



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00223-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez informándole que el demandado acusó recibido de la notificación personal el 7 de abril de 2021, entendiéndose notificado personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes, es decir el 12 de abril de 2021, empezando a correr el término de la demanda el 13 de abril y finalizando el 10 de mayo de 2021, allegando contestación de la demanda en término el 24 de abril de esta calenda. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de mayo de 2021

Lizeth Paz Cisneros

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 838

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que el demandado, señor Jesús David Rueda Espinosa a través de apoderada judicial contestó la demanda en término sin oponerse a las pretensiones de la demanda, en ese orden, atendiendo lo señalado en el numeral 3° del artículo 386 que indica *“No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores”* (subraya y negrita del despacho).

Así las cosas, lo establecido jurídicamente, se decretará la prueba con Marcadores Genéticos de ADN con el grupo familiar referido, conforme lo antes reseñado advirtiendo que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

Por lo tanto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte del señor Jesús David Rueda Espinosa, a través de apoderada judicial.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

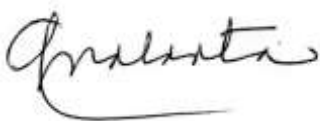
Rad. 7600131100102020-00223-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

SEGUNDO. Agregar la contestación de la demanda allegada Jesús David Rueda Espinosa, para que obre y conste conforme a lo expuesto. obrante a folio 38 a 42 del expediente.

TERCERO. Fijar la hora de las **9:00 A.M. del día 23 del mes de Junio de 2021**, para llevar a cabo la toma de la muestra de ADN a las partes, señora Nini Johanna García Restrepo, la menor Salome Rueda García y el señor Jesús Davis Rueda Espinosa, en el **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias - Forenses Regional Suroccidente, ubicada en la Calle 4B N. 36 – 01 de Cali-Valle**, por lo cual se libraré el respectivo FUS y las citaciones correspondientes.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo pasivo de este proceso, como apoderada judicial a la abogada JARDLENY GIL ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113688290 y Tarjeta profesional N°. 342056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **19 mayo 2021**

La Secretaria.-

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ
SUA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00223-00. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9143051b4e0698dff99b9c2be0f65191c3d3077164e553b8de41eaf4bf9c8
0f3**

Documento generado en 18/05/2021 03:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**